



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **JARDINES DE ESPERANZA S.A. JARDIESA** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a) Proveer servicios funerarios a nivel nacional y de la lotización, equiparamiento, organización, administración y explotación de casas y/o parques para descanso; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La Industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La Industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; La Construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar,



1 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción;  
2 i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el  
3 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente  
4 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la  
5 maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La  
6 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para  
7 el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,  
8 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional;  
9 k) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase  
10 extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización  
11 dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La  
12 comercialización, importación, exportación, compra y venta de  
13 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos,  
14 de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y  
15 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación,  
16 compra, distribución, y comercialización de automotores, sus  
17 repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al  
18 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de  
19 productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La  
20 exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para  
21 el hogar, la industria y la oficina; o) La Importación, exportación,  
22 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y  
23 concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión  
24 interna; Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más  
25 equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel,  
26 kerex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de  
27 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y  
28 librería; Ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada,

Ab. José Zambrano Salazar  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes; clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) También se dedicará a la compra, venta, importación y exportación de materiales de ferretería, grifería y accesorios para la construcción; y, z) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras



1 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá  
2 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,  
3 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de  
4 pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos  
5 agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje  
6 de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá  
7 dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación  
8 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda  
9 clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que  
10 tengan relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO.-** El  
11 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**  
12 **AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el  
13 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
14 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del  
15 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar  
16 de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**  
17 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El  
18 capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE**  
19 **SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas  
20 de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser  
21 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
22 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero  
23 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por  
24 la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
25 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado  
26 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
27 anular el Título previa publicación efectuada por tres días conse-  
28 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

Ab. José Zambrano Salmón  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

1 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
2 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,  
3 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
4 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.  
5 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a  
6 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.  
7 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
8 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
9 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La  
10 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
11 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
12 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**  
13 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
14 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
15 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**  
16 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
17 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de  
18 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que  
19 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se  
20 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a  
21 los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**  
22 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accio-  
23 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**  
24 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una  
25 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
26 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada  
27 por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios  
28 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con



1       ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
2       convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
3       reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General  
4       Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria  
5       del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de  
6       un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
7       por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas  
8       en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**  
9       **SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si  
10       se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de  
11       accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado.  
12       De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al  
13       artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma  
14       que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de  
15       accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
16       Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
17       representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores  
18       y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.  
19       **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales  
20       Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de  
21       los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y  
22       aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se  
23       discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
24       reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las  
25       elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los  
26       estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas  
27       Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente  
28       General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la

1 Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las  
2 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos  
3 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
4 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos  
5 los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
6 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
7 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor  
8 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para  
9 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.  
10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta  
11 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el  
12 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las  
13 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-  
14 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
15 y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
16 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -  
17 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se  
18 extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de  
19 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**  
20 **TER-CERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
21 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
22 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
23 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**  
24 **CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria  
25 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
27 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la  
28 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,



1 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital  
2 pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la  
3 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria  
4 no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
5 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
6 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto  
7 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número  
8 de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
9 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
10 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son  
11 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir  
12 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán  
13 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
14 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos  
15 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que  
16 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
17 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías  
18 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
19 sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de  
20 la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a  
21 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;  
22 g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del  
23 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
24 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)  
25 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de  
26 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que  
27 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento  
28 de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son

1 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer  
2 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
4 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a  
5 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones  
6 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de  
7 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
8 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
9 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados  
10 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en  
11 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;  
12 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;  
13 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de  
14 la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y  
15 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
16 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
17 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
18 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General  
19 ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del  
20 reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos  
21 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-**  
22 **CION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el  
23 Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,  
24 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado  
25 por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son  
26 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo  
27 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO**  
28 **CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía

BANCO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, Octubre 27 de 1997



00 07

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará, JARDINES DE ESPERANZA S.A. JARDIESA., la cantidad de S/. 1'250.000,00 ( UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Sr. Milton Tigrero Salvatierra	S/. 1'249.750,00
Sr. Jose Luis Rosales Arciniegas	250,00
Total	1'250.000,00

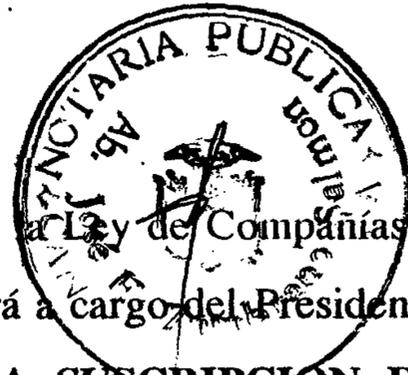
El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Re. Roberto Villavicencio F.  
JEFE AGENCIA FINANSUR

Econ. Roberto Villavicencio F.  
JEFE DE AG. FINANSUR

Ab. José Zambrano Salazar  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por ella suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Milton Solórzano Ferrando para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de

Ab. José Zambrano Salazar  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

1 capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás  
2 cláusulas de Ley.- f) ilegible, Milton Solórzano Ferrando.- Registro  
3 número ocho mil ciento sesenta y nueve.- (Hasta aquí la minuta).- En  
4 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta  
5 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que  
6 surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro  
7 todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de  
8 principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes  
9 la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en  
10 unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-  
11  
12

13   
14 MILTON TIGRERO SALVATIERRA  
15 C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048  
16

17   
18 JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS  
19 C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308  
20

21   
22 Ab. José Zambrano Salmon  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA  
23

24 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia que sello y  
25 firmo en la ciudad de Santa Elena, el mismo día de su otorgamiento.-  
26



27   
28 Ab. José Zambrano Salmon  
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA



NOTARIA  
DEL CANTÓN  
SANTA ELENA

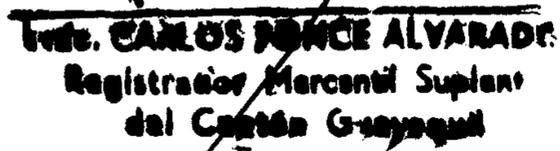
AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la escritura  
2 respectiva, la resolución número 97-2-1-1-0004936 del once de Noviembre de  
3 1.997, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la  
4 Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**  
5 **ANONIMA DENOMINADA JARDINES DE ESPERANZA S.A. JARDIE-**  
6 **SA,** que contiene el presente testimonio. Santa Elena, once de Noviembre de mil  
7 novecientos noventa y siete.

8  
9   
10 **Ab. José Zambrano Salmon**  
11 **NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA**

12  
13 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordi-  
14 nado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0004936, dictada el 11 de No-  
15 viembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de  
16 Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contie-  
17 ne la **CONSTITUCION** de **JARDINES DE ESPERANZA S. A. JARDIE**  
18 **SA,** de folios 75.419 a 75.432, número 21.052 del Registro Mer-  
19 cantil y anotada bajo el número 32.872 del Repertorio.-Guaya-  
20 quil, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-  
21 **El Registrador Mercantil Suplente.-**

22   
23 **Ing. CARLOS PONCE ALVARADO**  
24 **Registrador Mercantil Suplente**  
25 **del Cantón Guayaquil**

26 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda expedida una copia Au-  
27 téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en  
28 el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presi-  
dente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878  
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, a once de Noviembre de

mil novecientos veinte y siete.-El Registrador Mercantil de  
planta.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda revocado el certifi-  
cado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zo-  
na de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Gu-  
ayaquil, octubre de Noviembre de mil novecientos veinte y sie-  
te.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0012364

00 19

Guayaquil, 28 NOV 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

JARDINES DE ESPERANZA S.A. "JARDIESA"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV